	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página 1 de 3
		CÓDIGO: DE.F0.09
	<b>ACUERDO N.º 004</b> <b>( 19 MAR 2026 )</b>	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución Política, artículo 313, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 4 de 1992, demás normas concordantes y reglamentarias, previo cumplimiento de los debates reglamentarios,

**CONSIDERANDO**

Que el Alcalde del Municipio de Cartago ha presentado a consideración del Honorable Concejo, el Proyecto de Acuerdo *“POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Que el citado Proyecto de Acuerdo contempla un reajuste en las asignaciones básicas salariales mensuales para los servidores públicos de la Alcaldía, Personería y Concejo del Municipio de Cartago, en el Índice de Precios al Consumidor IPC correspondiente al año 2025, equivalente al 5.1% más el 1.9%, **para un total del 7%**, sin que pueda exceder los límites máximos salariales que establezca el Gobierno Nacional.

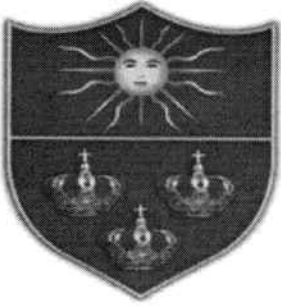
Que la Honorable Corte Constitucional, sobre el incremento salarial de los empleados públicos en los entes territoriales, mediante la Sentencia C-510 de 1999 y otras, señaló lo siguiente:

*«Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional»*

Que la Constitución Política en su artículo 313 numeral 6º establece:

**“ARTÍCULO 313.** *Corresponde a los concejos:*

(...)

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página 2 de 3
		CÓDIGO: DE.F0.09
	<b>ACUERDO N.º 004</b> <b>( 19 MAR 2026 )</b>	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*

(...)" (subraya fuera de texto)

Que la Ley 4ª de 1992, en cumplimiento de mandato constitucional, mediante la cual se consagró en el parágrafo del artículo 12 que el Gobierno Nacional deberá establecer topes máximos salariales a los que deben acogerse las autoridades territoriales competentes para fijar salarios.

Que el reajuste salarial se realiza teniendo en cuenta las proyecciones económicas y fiscales del municipio, siendo referente la mesa de negociaciones entre el Gobierno Nacional y las Organizaciones Sindicales, donde se concertó un reajuste salarial para el año 2026 por el valor correspondiente al porcentaje del Índice de Precios al Consumidor causado en el año 2025, equivalente al 5.1% más el uno punto nueve por ciento (1.9%), para un total del 7%.

Que en consecuencia, esta Corporación Administrativa considera viable aprobar el reajuste a las asignaciones básicas salariales mensuales de los servidores públicos de la Alcaldía, Concejo y Personería de Cartago, en el porcentaje del 7%, atendiendo al principio constitucional de una remuneración mínima, vital y móvil, manteniendo el poder adquisitivo del salario como forma de contrarrestar la inflación, las proyecciones efectuadas en el Presupuesto General del Municipio.

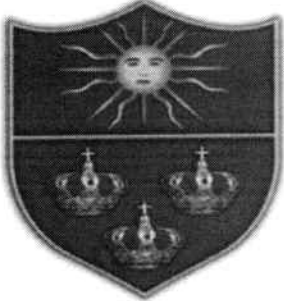
Que también, se dispone que la asignación básica mensual salarial del Alcalde y Personero se reajuste en un 7%, conforme a los demás servidores públicos, sin que exceda el límite máximo que establezca el Gobierno Nacional, una vez expida el respectivo Decreto.

Que lo contemplado en el presente Acuerdo, se encuentra incluido en el Presupuesto General del Municipio de Cartago aprobado para la vigencia 2026.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - A partir del primero (1) de enero del año dos mil veintiséis (2026), reajustar las asignaciones básicas salariales mensuales de los servidores públicos de la Administración Central (Alcaldía, Personería y Concejo) del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, en el porcentaje del **7,0%**.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página 3 de 3
		CÓDIGO: DE.F0.09
	<b>ACUERDO N.º 004</b> <b>( 19 MAR 2026 )</b>	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El reajuste establecido en el presente artículo, no podrá exceder los límites máximos salariales, una vez el Gobierno Nacional expida el respectivo decreto, caso en el cual, se deberán realizar los respectivos ajustes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - A partir del primero (1) de enero del año dos mil veintiséis (2026), reajustar las asignaciones básicas salariales mensuales del Alcalde y Personero, en el porcentaje del **7,0%**, sin que exceda el límite máximo que apruebe el Gobierno Nacional, una vez expida el respectivo decreto, caso en el cual, se deberán realizar los respectivos ajustes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El aumento salarial del personal del Sector Educativo, se rige por lo que disponga el Gobierno Nacional, conforme a la ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El subsidio de alimentación y el auxilio de transporte se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los empleos del Orden Nacional.


**ARTÍCULO QUINTO.** - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, y surte efectos fiscales a partir de enero primero (01) del año dos mil veintiséis (2026).

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Aprobado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca, a los **18** días del mes de **MAR** de 2026.

  
**H C FELIPE EDUARDO MEDINA QUINTERO**  
**Presidente**

  
**MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO**  
**Secretario General**

Elaboro: Mario Fernando Roman Montaña – secretario general.  
 Revisó y Aprobó: Felipe Eduardo Medina Quintero - presidente M.D.   
 Archívese en: Acuerdos Municipales.

 <b>ALCALDÍA DE CARTAGO</b>	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
	<b>COMUNICACION OFICIAL</b>	CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38  VERSION: 6

008

Cartago, Valle del Cauca,

Señores  
**HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO**  
**E.S.D.**

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA  
 CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO  
**RECIBIDO**

**ASUNTO:** Presentación de Proyecto de Acuerdo

112  
 Hora: 4:55  
 Nombre: Carmela  
 Quien Recibe

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Honorables Concejales:

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales respetuosamente someto a consideración del Honorable Concejo Municipal, el Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

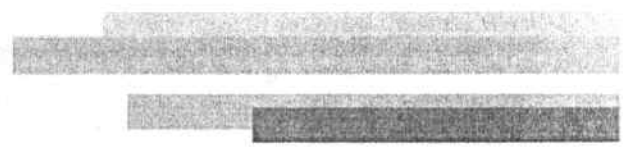
Con el Proyecto de Acuerdo se pretende efectuar el reajuste de las asignaciones básicas salariales mensuales de los servidores públicos de la Administración Central del Municipio de Cartago, (Alcaldía, Concejo y Personería), correspondiente a la **vigencia fiscal 2026**, de acuerdo con las proyecciones económicas y fiscales del municipio; así mismo, teniendo en cuenta como referencia la mesa de negociación del Gobierno Nacional y las Organizaciones Sindicales celebrada en el año 2024, donde se acordó un reajuste salarial para el año 2026 por el valor correspondiente al porcentaje del índice de precios al consumidor causado en el año 2025, el cual correspondió al 5.1%, más el uno punto nueve por ciento (1.9%), **para un total del 7,0%**

Igualmente se contempla que para el reajuste salarial se respetará los límites máximos salariales que establezca el Gobierno Nacional, una vez expida el respectivo acto administrativo.

Con respecto al deber de reajustar anualmente las asignaciones básicas mensuales salariales de los servidores públicos, podemos mencionar, entre otras, las siguientes normas:

La Constitución Política en su artículo 53 establece:

www.cartago.gov.co  
 Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano  
 administrativos@cartago.gov.co  
 Calle 8 No 6 – 52, CAM  
 Código Postal: 762021



 <b>ALCALDÍA DE CARTAGO</b>	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	<b>COMUNICACION OFICIAL</b>	VERSION: 6

**"ARTICULO 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

(...)"

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C – 408/21, expresó lo siguiente:

"(...) De conformidad con lo anterior y respecto del derecho a una "remuneración mínima vital y móvil", esta Corte lo ha interpretado "como un derecho constitucional de los trabajadores a mantener el poder adquisitivo real del salario, pese a que, ni del texto del artículo 53, ni de las discusiones en la Asamblea Constituyente se desprende un tal derecho." Esto, en virtud de una interpretación sistemática de la Constitución que permite afirmar que, con base en los fines previstos en el Preámbulo, los principios fundamentales de Estado social de derecho, la dignidad humana, la solidaridad y el mandato del Estado de intervenir para asegurar que todas las personas tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, es posible fundamentar un derecho constitucional en cabeza de los trabajadores a mantener el poder adquisitivo real del salario.

Conclusión a la que también se llega en virtud de los tratados y convenios internacionales de protección al salario ratificados por Colombia, como los Convenios 95 y 99 de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales refuerzan esta posición de que el derecho a un salario justo presupone derecho a mantener el poder adquisitivo del mismo. Esta interpretación implica que la remuneración recibida por el trabajador le permita garantizar, "en condiciones dignas y justas, su existencia material y la de su familia. Además, dicha remuneración debe ser móvil, de modo que siempre guarde equivalencia con el precio del trabajo y mantenga su poder adquisitivo.(...)"

En cuanto a la competencia para fijar el salario de los servidores públicos del nivel territorial, la Ley 4º de 1992 en su artículo 12 determina:

**"ARTÍCULO 12.-** El régimen prestacional de los servidores públicos de la entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y

 <b>ALCALDÍA DE CARTAGO</b>	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [3]
	<b>COMUNICACION OFICIAL</b>	CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38  VERSION: 6

objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

**PARÁGRAFO.-** El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional."

A su vez, la Constitución Política en su artículo 313 numeral 6º establece:

**"ARTÍCULO 313.** Corresponde a los concejos:

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

(...)" (subraya fuera de texto)

La Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-510 de 1999. Magistrado Ponente. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, ha señalado:

*«Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional»*

Con el Proyecto de Acuerdo sometido a su consideración, las asignaciones básicas salariales mensuales de los servidores públicos de la Administración Central del Municipio de Cartago, **serán reajustadas en valor equivalente al IPC del año 2025, el cual corresponde al 5.1% más el 1.9%, para un total del 7,0%**, sin que en ningún momento se exceda los límites



 <b>ALCALDÍA DE CARTAGO</b>	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [4]</b>
		<b>CÓDIGO:</b> <b>MAGD-AD-130.2-F38</b>
	<b>COMUNICACION OFICIAL</b>	<b>VERSION: 6</b>

máximos salariales que fije el Gobierno Nacional, una vez expida el respectivo Decreto, caso en el cual podrá ser inferior dicho aumento.

También, el citado Proyecto contempla fijar el reajuste del salario del Alcalde, en el porcentaje del 7,0%, sin que exceda el límite máximo que fije el Gobierno Nacional.

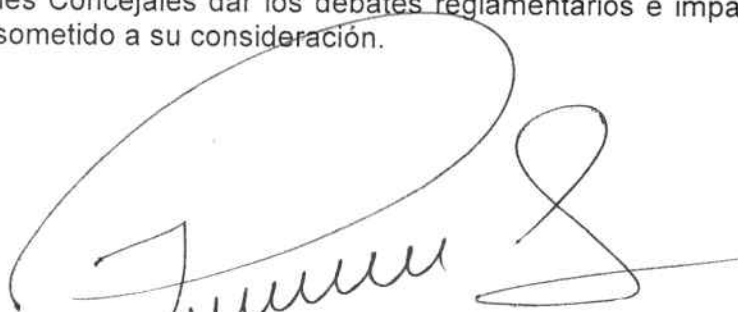
Igualmente, se establece el reajuste del salario del Personero Municipal, conforme a lo dispuesto en el aparte del artículo 177 de la Ley 136 de 1994, señala: "**SALARIOS, PRESTACIONES Y SEGUROS. Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el Alcalde. (...)**", siendo procedente fijar el salario mensual del Personero del Municipio de Cartago en el mismo valor establecido para el Alcalde Municipal.

De esta manera se atiende las políticas establecidas por el Gobierno Nacional, se da cumplimiento al principio de la remuneración vital y móvil, contrarrestando los efectos inflacionarios y se mantiene el poder adquisitivo del salario de los servidores públicos conforme lo ha expuesto la Honorable Corte Constitucional.

El presente Proyecto de Acuerdo, se encuentra acorde con lo contemplado en el Presupuesto Oficial aprobado por la Honorable Corporación para la vigencia fiscal 2026.

Ruego a los Honorables Concejales dar los debates reglamentarios e impartir aprobación al Proyecto de Acuerdo sometido a su consideración.

Atentamente,



**JUAN DAVID PIEDRAHÍTA LÓPEZ**  
**Alcalde Municipal**

Revisó: Mauricio Toro Ospina, Secretario Jurídico  
 Revisó: Jesús Yuriani López Pineda, Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano  
 Aprobó: Juan Pablo Jaramillo Cendoya, Secretario General  
 Aprobó: Katherine Serna Cano, Dirección Contraloría  
 Proyectó: Jairo Alberto Borja, Profesional Universitario  
 Archivo: Consecutivo Decretos



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página 1 de 1
		CÓDIGO: DE.F0.10
	CERTIFICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS,**

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo N.º 008 del 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, fue discutido y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: MARZO 14 DE 2026.

SEGUNDO DEBATE: MARZO 18 DE 2026.

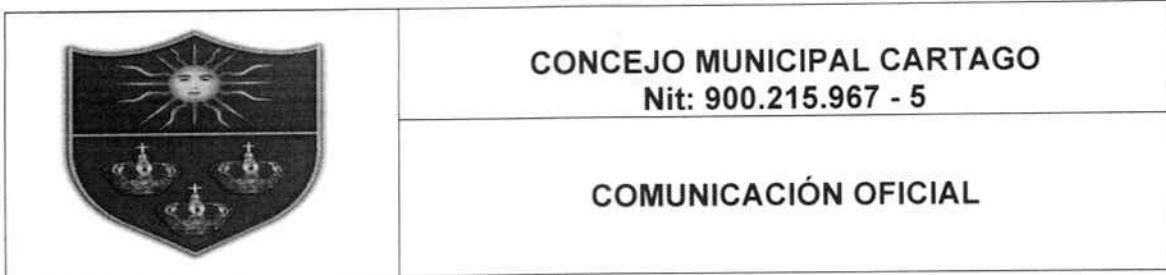
Lo anterior dando cumplimiento a la Ley 136 de junio 02 de 1994.

El Proyecto de Acuerdo, fue presentado al Honorable Concejo Municipal por iniciativa del Alcalde Municipal, Doctor **JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ**, para su estudio y aprobación en el periodo de sesiones extraordinarias del mes de marzo de 2026.

  
**MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO**  
 Secretario General

Cartago (V), **19 MAR 2026** en la fecha y para su sanción Ejecutiva del señor Alcalde, presento el Proyecto de Acuerdo N.º 008 del año dos mil veintiséis 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

  
**MARIO FERNANDO ROMAN MONTANO**  
 Secretario General



Cartago, Valle del Cauca

19 MAR 2026

172

Doctor;  
**JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ**  
Alcalde Municipal  
Calle 8 N°6 – 52  
Cartago, Valle del Cauca

ALCALDÍA DE CARTAGO  
VENTANILLA UNICA

19 MAR 2026  
RECIBIDO 0-1940  
DEPENDENCIA *15138*

**ASUNTO:** Proyecto de Acuerdo N.º 008 de 2026 para Sanción del Ejecutivo.

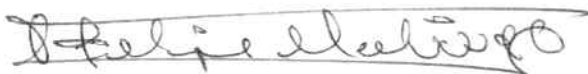
Cordial Saludo,

*De manera atenta, para su trámite pertinente, nos permitimos enviar tres impresiones originales del Proyecto de Acuerdo N.º 008: "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Aprobado en el periodo de sesiones extraordinarias del mes de marzo de 2026.*

Motiva la presente, el trámite legal de la respectiva Sanción por parte del Ejecutivo.

Cada uno de los paquetes deberá ser devuelto a la Corporación (original) sancionado por el mandatario.

Atentamente,



**H C FELIPE EDUARDO MEDINA QUINTERO**  
Presidente Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca.

Elaboro: Mario Fernando Roman Montaña – secretario general. *✓*  
Revisó y Aprobó: Felipe Eduardo Medina Quintero - presidente M.D. *✓*  
Archívese en: Acuerdos Municipales.

 <b>ALCALDÍA DE CARTAGO</b>	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1] CÓDIGO: MEDE.100.83
	<b>AUTO DE SANCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**SECRETARÍA JURÍDICA**

**CONSTANCIA DE RECIBO**

Cartago, Valle del Cauca,

En la fecha se recibió proveniente de la Secretaría del Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo de 2026 Titulado **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** debidamente aprobado. Pasa al Despacho del Alcalde para su sanción.

  
**MAURICIO TORO OSPINA**  
Secretario Jurídico.

**ALCALDÍA MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, **19 MAR** de Dos mil veintiseis (2026).

Por encontrarlo ajustado a las normas legales, este Despacho,

**RESUELVE:**

Sancionar el presente Acuerdo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

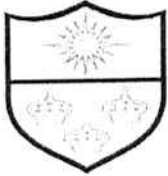
El Alcalde,

El Secretario Jurídico,

  
**JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ**

  
**MAURICIO TORO OSPINA**

Proyectó: Luis E. Latorre M.- Asesor Júr. Ext. 



**CERTIFICADO**

Cartago, 19 Marzo de 2026

**EL PERSONERO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

**CERTIFICA:**

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 136 de 1994, sobre publicación, en la página web del Municipio de Cartago, del siguiente acto administrativo:

ACUERDO No. 004 DEL 19 MARZO DE 2026: "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CARAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Este certificado se expide de conformidad con el Numeral 9º del Artículo 24 de la Ley 617 de 2000.

  
**ANDRÉS FELIPE MENESES SEPÚLVEDA**  
Personero Municipal